

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

EXPEDIENTE No. 444/2013

**CONSORCIO ESPECIALIZADO EN LIMPIEZA,
S.A. DE C.V.**

VS.

**TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE
CUAUTITLÁN IZCALLI.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.3261

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

México, Distrito Federal, a diecisiete de diciembre de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente de inconformidad al rubro citado, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el seis de septiembre de dos mil trece, la empresa **CONSORCIO ESPECIALIZADO EN LIMPIEZA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado legal HÉCTOR PABLO ÁVILA ÁVILA, se inconformó contra el fallo emitido por el **TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTITLÁN IZCALLI**, derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial **LA-915084914-N5-2013**, relativa a la contratación del **"Servicio de limpieza y jardinería"**.

SEGUNDO. En proveído **115.5.2039** de diez de septiembre de dos mil trece, esta Unidad Administrativa tuvo por recibida la inconformidad de mérito, y con fundamento en los artículos 71, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 121 de su Reglamento, requirió a la convocante rindiera su informe previo, a través del cual señalara, entre otros aspectos: a) origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la licitación impugnada; b) monto económico autorizado y adjudicado; c) estado que guardaba el concurso, y en su caso, datos del tercero interesado; d) si en el procedimiento licitatorio controvertido la inconforme, y en su caso, el tercero interesado, participaron en forma conjunta; y e) se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 122 de su Reglamento, le requirió su informe circunstanciado al cual adjuntara toda la documentación vinculada con el concurso de mérito, incluyendo la propuesta íntegra presentada por la empresa inconforme y, en su caso, la de la tercero interesada (fojas 122 a 124).

TERCERO. Mediante acuerdo **115.5.2060** de diez de septiembre de dos mil trece, esta Dirección General determinó negar la suspensión provisional de los actos derivados de la licitación impugnada en la inconformidad de mérito, al no cumplirse la totalidad de los requisitos de procedencia previstos en el numeral 70 de la Ley de la Materia (fojas 125 a 127).

CUARTO. Mediante oficio recibido el dieciocho de septiembre de dos mil trece, la convocante rindió su informe previo, en el cual, señaló que los recursos destinados para la licitación impugnada son, en parte, de naturaleza **federal**; además, indicó que el monto autorizado para el procedimiento de contratación de mérito asciende a **\$2'565,744.00** (dos millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), y que el monto adjudicado es de **\$2'309,096.58** (dos millones trescientos nueve mil noventa y seis pesos 58/100 M.N.), (fojas 132 a 135).

QUINTO. Por acuerdo **115.5.2160** de veinte de septiembre del año en curso, esta autoridad tuvo por rendido el informe previo de la convocante, a quien requirió nuevamente para que remitiera copia certificada o autorizada de la documentación mediante la cual acreditara que, en parte, son federales los recursos económicos destinados a la licitación de mérito; asimismo, con fundamento en el párrafo quinto del artículo 71 de la Ley de la Materia, ordenó correr traslado a la empresa **LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL DE ECATEPEC, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesada en el asunto de cuenta, para que compareciera al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes (fojas 136 a 138).

SEXTO. En proveído **115.5.2221** de veinticuatro de septiembre de dos mil trece, esta Dirección General determinó negar la suspensión definitiva de los actos derivados de la licitación impugnada en la inconformidad de mérito, al no satisfacerse íntegramente los requisitos de procedencia previstos en el numeral 70 de la Ley de la Materia (fojas 140 a 142).

SÉPTIMO. A través de oficio recibido el veinticuatro de septiembre de dos mil trece, la convocante rindió su informe circunstanciado y exhibió la documentación derivada del procedimiento concursal impugnado, así como parte de la propuesta presentada por la aquí inconforme y tercero interesada; además, remitió copia certificada de la documentación con la cual acreditó que los recursos económicos destinados para la licitación controvertida, son en parte, federales, provenientes del Convenio para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli, México (fojas 143 a 246).

En efecto, mediante acuerdo **115.5.2251** emitido el veintiséis de septiembre siguiente, esta autoridad admitió a trámite la presente inconformidad y tuvo por rendido el informe de referencia, poniéndolo a la vista de la accionante para los efectos precisados en el artículo 71, sexto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (fojas 247 a 248).

OCTAVO. Por proveído **115.5.2812** de quince de noviembre de dos mil trece, esta autoridad administrativa ordenó regularizar el procedimiento y ordenó correr traslado al consorcio tercero interesado conformado por las empresas **LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL DE ECATEPEC, S.A. DE C.V.** e **INGENIERÍA EN PLÁSTICOS DEL HOGAR JADA, S.A. DE C.V.**, para que compareciera al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes, el cual a pesar de haber sido notificado, según consta en autos, no desahogó su derecho de audiencia (fojas 262 a 265).

NOVENO. Por acuerdo de tres de diciembre de dos mil trece, en vista de que no existía diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, turnándose los autos correspondientes para dictar la resolución que en derecho procede, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 65 a 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 3, Apartado A, fracción XXIII, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos con cargo total o parcial a fondos federales.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que según lo informado por la convocante, los recursos económicos destinados a la licitación controvertida son, en parte, de naturaleza **federal**, provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, derivados del **Convenio para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli, México** (fojas 148 a 156).

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. El referido artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las

disposiciones que rigen las materias objeto de la ley aludida, siendo que en la fracción III, se establece como acto susceptible de impugnarse el fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido y tratándose de propuesta conjunta, la impugnación sea promovida por todos los integrantes de la misma.

En el caso en particular:

a) CONSORCIO ESPECIALIZADO EN LIMPIEZA, S.A. DE C.V. en su escrito de inconformidad **formula agravios contra el fallo** de veintinueve de agosto de dos mil trece, emitido en la Licitación Pública Nacional Presencial LA-915084914-N5-2013 (fojas 216 a 221); y

b) Dicha empresa **presentó oferta** en el concurso de mérito, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones de veintitrés de agosto del año en curso (fojas 208 a 215).

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la Materia, siendo procedente la vía intentada por la accionante.

TERCERO. Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad contra el acto de fallo se encuentra previsto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice:

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

(...)

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

(...)"

Como se ve, la instancia de inconformidad que se promueva contra del fallo podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dé a conocer el fallo controvertido, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste, cuando no se emita en junta pública.

Precisado lo anterior, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa, tuvo verificativo el **veintinueve de agosto del dos mil trece**, el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió del **treinta de agosto al seis de septiembre del año en curso**, sin contar los días treinta y uno de agosto y uno de septiembre del mismo año, por ser inhábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en términos de su artículo 11. Por lo tanto, al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **seis de septiembre dos mil trece**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista a foja uno de autos, es evidente que se promovió dentro del plazo de ley.

CUARTO. Personalidad. La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de HÉCTOR PABLO ÁVILA ÁVILA, acreditó ser apoderado de la empresa **CONSORCIO ESPECIALIZADO EN LIMPIEZA, S.A. DE C.V.** y contar con la facultad de intentar y desistirse de toda clase de procedimientos ante autoridades administrativas federales, en términos de la fracción I, inciso A, del artículo Décimo Séptimo, en correlación con la fracción I, inciso H, del mismo artículo, contenidas en el instrumento notarial 11,474,

otorgado ante la fe del Notario Público número doscientos treinta y siete, con residencia en el Distrito Federal, mismo que está agregado a fojas 34 a 50 del expediente en que se actúa.

QUINTO. Antecedentes. Previo al análisis de los motivos de inconformidad, para mejor entendimiento del asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El **TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTITLÁN IZCALLI**, el trece de agosto de dos mil trece, **convocó** a la Licitación Pública Nacional Presencial LA-915084914-N5-2013, relativa a la contratación del “*Servicio de Limpieza y Jardinería*”.
2. El veintiuno siguiente, tuvo lugar la **junta de aclaraciones** del concurso (fojas 200 a 207).
3. El acto de **presentación y apertura de proposiciones** se realizó el veintitrés de agosto del mismo año (208 a 215).
4. El once de julio siguiente, se emitió el **fallo** en la licitación controvertida (fojas 203 a 210).

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de lo previsto en los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público según lo dispuesto por su artículo 11.

SEXTO. Motivos de inconformidad. La accionante plantea como motivos de inconformidad los expresados en su escrito inicial de impugnación, mismos que no se

transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.- El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”¹

Para un mejor análisis del escrito de impugnación, a continuación se enuncian los motivos de inconformidad expuestos por la accionante:

- a) Que respecto al primer motivo de desechamiento de su propuesta, la convocante contravino lo dispuesto en el artículo 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que no expresó todas las razones legales, técnicas y económicas que sustentan su determinación y tampoco indica los puntos de convocatoria que se incumplieron, lo que se traduce en una falta de fundamentación y motivación, que la deja en estado de indefensión.
- b) Que contrario a lo sostenido por la convocante, el número de elementos considerados en su propuesta cumple con lo solicitado en la convocatoria, lo cual no sufrió modificación en la junta de aclaraciones.
- c) Que la convocante no debió desechar su propuesta por haber omitido el escrito bajo protesta de decir verdad en el que se comprometía, en caso de que algún elemento faltara, a sustituirlo con

¹ Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

otra persona, en virtud de que dicho documento no está previsto en el punto 7.2 de la convocatoria, como uno de los documentos cuya omisión afecta directamente la solvencia de la oferta.

d) Que la convocante no verificó que el consorcio ganador obtuviera por lo menos 45 de los 60 puntos establecidos para la evaluación de la propuesta técnica, en franca inobservancia al punto 9 de convocatoria y la fracción I del lineamiento Décimo del Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. Como resultado de la revisión a las constancias que integran el expediente en que se actúa, a juicio de esta autoridad administrativa resulta **infundada** la inconformidad promovida por la empresa **CONSORCIO ESPECIALIZADO EN LIMPIEZA, S.A. DE C.V.**, por las razones y consideraciones que a continuación se exponen.

Por cuestión de técnica, se analizará en primer lugar el motivo de inconformidad reseñado en el **inciso b)** del considerando que antecede, en el que la accionante aduce que contrario a lo sostenido por la convocante, el número de elementos considerados en su propuesta cumple con lo solicitado en la convocatoria, lo cual no sufrió modificación en la junta de aclaraciones, agravio que es **infundado** al tenor de las razones y consideraciones siguientes.

En principio, resulta pertinente señalar lo que la convocatoria del concurso controvertido estableció respecto del número de elementos solicitados para prestar el servicio objeto de la contratación, de lo cual, en la parte que interesa, se destaca lo siguiente:

CONVOCATORIA (fojas 56 y 78 a 85 de autos):

“(...)

2. Información general de los servicios solicitados objeto de esta licitación.**2.1 Descripción, unidad y cantidad.**

El objeto de la presente Licitación es la Contratación de Servicio de Limpieza y Jardinería, que requiere el TESCI. Las características específicas de los servicios, así como los elementos que se solicitan, se encuentran detalladas en el Anexo I “Oferta Técnica”, el cual forma parte integrante de la convocatoria, por lo que los oferentes deberán presentar sus propuestas conforme a lo establecido en dicho anexo.

Los oferentes, para la presentación de sus propuestas, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstas en la convocatoria.

“(...)

**ANEXO I
OFERTA TÉCNICA**

LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL No. LA-915084914-
N5-2013

**SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS Y JARDINERÍA
(UTILIZAR HOJA MEMBRETADA)**

PARTIDA UNO.- SERVICIO DE LIMPIEZA

FAVOR DE INSERTAR SUS ANEXOS DE ACUERDO A SUS NECESIDADES Y COTEJAR CON LOS QUE SE MENCIONAN EN LAS BASES PARA QUE COINCIDAN ADEMÁS DEBERÁ INSERTAR SU MODELO DE CONTRATO LOS DATOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS SIGUIENTES ANEXOS SE MUESTRAN DE FORMA ILUSTRATIVA POR SI ALGO LES FUNCIONA, TAMBIÉN DEBERÁN CAMBIAR LA NUMERACIÓN DEL ÍNDICE.

CARACTERÍSTICAS	UNIDAD	<u>ELEMENTOS</u>
PERSONAL DE LIMPIEZA DE OFICINAS.	ELEMENTOS	<u>42</u>
<p><i>Los empleados deberán laborar un total de 40 horas a la semana, los horarios serán los siguientes:</i></p> <p><i>Horario matutino de lunes a viernes de 6:00 a 14:00 horas con una hora de comida que será de las 11:00 a las 12:00 horas; los días sábado deberá cubrir el horario de 6:00 a 11:00 horas sin horario de comida.</i></p> <p><i>Horario vespertino de lunes a viernes de 13:30 a 21:30 horas con una hora de comida que será de las 17:30 a las 18:30 horas y los días</i></p>		



sábado deberá cubrir el horario de 6:00 a 11:00 horas sin horario de comida.

Los días en que no se prestará el servicio serán los estipulados en la Ley Federal del Trabajo.

La cantidad de empleados que deberá cubrir cada turno lo asignará el TESCO de acuerdo a sus necesidades.

El proveedor adjudicado deberá llevar la asistencia de los elementos contratados proporcionando un reloj checador y las tarjetas correspondientes y el jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, llevará a cabo la supervisión de la asistencia.

En lo referente a la supervisión de labores del personal, esta será a cargo del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del TESCO y de la persona que designe el contratista quien deberá entregar copia de la misma en cada una de las visitas que realice exceptuando los días de pago y entrega de material.

El servicio cotizado será del 15 de agosto del 2013 al 14 de agosto del 2014.

DESCRIPCIÓN GENÉRICA Y NO LIMITATIVA DE LOS TRABAJOS.

Los trabajos para el servicio de limpieza se expresan de manera enunciativa más no limitativa, siendo estos: mantener limpias las aulas, oficinas, pasillos, puertas, ventanas, explanadas, sanitarios, palapas, casetas de vigilancia, áreas comunes, estacionamientos, los elementos horizontales y verticales de todos los inmuebles; la recolección de la basura y depósito en las áreas destinadas para ello.

Además de aquellos trabajos que por necesidades se le llegarán a encomendar.

(...)

PARTIDA DOS.- SERVICIO DE JARDINERÍA

CARACTERÍSTICAS	UNIDAD	<u>ELEMENTOS</u>
PERSONAL DE JARDINERÍA	ELEMENTOS	<u>8</u>
Los empleados deberán laborar un total de 40 horas a la semana, los horarios serán los siguientes:		
<u>20 Personas</u> deberán cubrir un horario de lunes a viernes de 7:00 a 15:00 horas con una hora de comida que será de las 11:30 a las 12:30 horas y los días sábados de 7:00 a 12:00 sin horario de comida y <u>5</u>		

personas de lunes a viernes de 10:00 a 19:00 con una hora de comida de 14:00 a 15:00.

Los días en que no se prestará el servicio serán los estipulados en la Ley Federal del Trabajo.

El proveedor adjudicado deberá llevar la asistencia de los elementos contratados proporcionando un reloj checador y las tarjetas correspondientes y el jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales llevará a cabo la supervisión de la asistencia. Así mismo deberá proporcionarles las credenciales para su identificación.

En lo referente a la supervisión de labores del personal, esta será a cargo del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del TESCOI y de la persona que designe el contratista.

El servicio cotizado será del 15 de agosto del 2013 al 14 de agosto del 2014.

DESCRIPCIÓN GENÉRICA Y NO LIMITATIVA DE LOS TRABAJOS

Los trabajos se expresan de manera enunciativa más no limitativa, siendo estos mantener en óptimas condiciones las áreas verdes, conservar y ampliar el vivero, eliminar las áreas con tierra salitrosa, plantar árboles y de manera específica se deberán realizar los trabajos de acuerdo a los periodos que se enlistan a continuación:

Transcripción de la cual se advierte, la convocante estableció el número de personal solicitado se detallaría en el **Anexo I** de la convocatoria, con los siguientes requisitos:

- ❖ Para la **partida 1**, relativa al **servicio de limpieza**, solicitó **42 elementos**.
- ❖ Para la **partida 2**, correspondiente al **servicio de jardinería**, solicitó **8 elementos**; ello sin soslayar que al precisar los horarios que deberá cubrir el referido personal, la convocante incongruentemente señala que 20 personas laborarán un horario de lunes a viernes de 7:00 a 15:00 horas con una hora de comida, y los días sábados de 7:00 a 12:00 sin horario de comida, y 5 personas de lunes a viernes de 10:00 a 19:00 con una hora de comida, lo cual evidentemente hace un total de **25 elementos**.

Asimismo, es importante tener presente lo establecido en la junta de aclaraciones celebrada de veintiuno de agosto de dos mil trece, en relación con el número de personal requerido para la prestación del servicio licitado, para lo cual se reproduce el acta correspondiente en la parte que interesa (foja 203):

“(...)

El encargado del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del TESCOI, hace del conocimiento de los presentes, que se recibieron las preguntas siguientes a las bases, formuladas por los licitantes:

(...)

Licitante	CATO SERVICIOS, S.A. DE C.V.
(...)	
Pregunta 4	<i>En el anexo técnico partida 2 se solicitan 8 elementos para jardinería, sin embargo en el desglose de los horarios se solicitan 20 personas de lunes a viernes de 07:00 a 15:00 hrs. y los sábados de 07:00 a 12:00 y 5 personas de lunes a viernes de 10:00 a 19:00, nos pudieran aclarar la cantidad correcta de elementos que debemos considerar.</i>
Respuesta	<i>La cantidad de elementos a cotizar son <u>42</u> en total considerando los <u>8</u> jardineros.</i>

De la anterior reproducción parcial, esta resolutoria advierte que al responder la pregunta cuatro de las realizadas por la empresa Cato Servicios, S.A. de C.V. (misma que según se observa la formuló con la finalidad de que la convocante aclarara el número de elementos requeridos en la partida 2, es decir, la cantidad de personal solicitado para la prestación del servicio de jardinería), la convocante precisó que para la prestación del servicio objeto de la licitación de mérito, requería de 42 elementos en total, considerando 8 jardineros.

Ello autoriza a concluir que, contrario a lo estimado por la accionante en su escrito de inconformidad, la convocante no sólo precisó requería **8 elementos para prestar el servicio de jardinería (partida 2)**, sino que modificó el número de personas para la prestación del “servicio de limpieza” (partida 1) al establecer que el total de elementos a cotizar son 42 personas, dado que eso implica reducir los **elementos requeridos para la partida 1, relativa al servicio de limpieza, a 34 personas en lugar de las 42 solicitadas originalmente en la convocatoria.**

En efecto, los licitantes se encontraban obligados a elaborar sus propuestas tomando en consideración que **el número total de elementos solicitados por la convocante para la prestación del servicio objeto de la contratación es de 42, de los cuales 34 personas debían estar destinadas para prestar el servicio de limpieza (partida 1), y las 8 restantes, para el servicio de jardinería (partida 2).**

Lo anterior, tomando en consideración lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el sentido de que cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

El precepto citado, es del tenor literal siguiente:

“Artículo 33.

(...)

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

(...)”

En adición a lo anterior, esta resolutora estima pertinente traer a colación lo dispuesto en relación con el criterio de evaluación de las propuestas previsto, para lo cual, a continuación se transcribe, en la parte que interesa, el **punto 9** de la convocatoria, denominado “*Criterios de evaluación de las propuestas*” (fojas 65 y 70):

“(...)

9. Criterios de evaluación de las Propuestas.

Con base al acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de septiembre de 2010, en el que emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se dispone el criterio aplicable para le evaluación de la propuesta técnica y económica a través del mecanismo de puntos y porcentajes en los procedimientos de contratación.

Según las disposiciones de este acuerdo, en su Segundo Capítulo, específico en el Décimo de la Sección Cuarta relativa a la contratación de servicios y de servicios relacionados con obras se dispone:

DECIMO.- En los procedimientos de contratación de los servicios sujetos a Ley de Adquisiciones, y de servicios relacionados con obras sujetos a la Ley de Obras, distintos a consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, la convocante deberá asignar la puntuación o unidades porcentuales de conformidad con lo siguiente:

- I. La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente, y por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 45 de los 60 máximos que se pueden obtener en su evaluación.

En la propuesta técnica los rubros a considerar serán:

(...)

Los criterios que se aplicarán para evaluar las propuestas y adjudicación del contrato, se basaran en la información documental presentada por el licitante.

Solamente calificarán aquellas proposiciones que cumplan con los requerimientos establecidos, en la presente convocatoria de licitación.

Si para evaluar las proposiciones, el TESCI necesita solicitar alguna aclaración a los oferentes respecto algún error de cálculo, podrá hacerlo siempre y cuando no se contravenga lo estipulado en la convocatoria de la licitación, ni ello implique una modificación en el precio cotizado. (Artículo 55 del RLAASSP).

(...)

La proposición solvente más conveniente para el Estado, será aquella que reúna la mayor puntuación o unidades porcentuales conforme a lo dispuesto en el numeral Sexto de los lineamientos.

Las proposiciones de los licitantes, que no cumplan con alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria serán desechadas.

(...)"

Transcripción parcial de la que se desprende que la convocatoria, entre otros aspectos, estableció lo siguiente:

- Que el criterio de evaluación en el procedimiento licitatorio de mérito sería el de puntos y porcentajes.
- Que únicamente calificaría las proposiciones que cumplieran con los requerimientos establecidos en convocatoria.
- Que las proposiciones que no cumplan con alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria serían desechadas.

Expuesto lo anterior, es conveniente reproducir el fallo impugnado, en lo referente a los motivos por los cuales la propuesta de la empresa inconforme **fue desechada** en el concurso de cuenta (foja 216):

"(...)

INFORMA EL C. ALDO ALAN GARCÍA MÁRQUEZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ, QUE DE LAS PROPUESTAS RECIBIDAS PARA SU ANÁLISIS DETALLADO Y REVISIÓN LEGAL ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO LA CORRESPONDIENTE EVALUACIÓN A LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS CONFORME AL ARTÍCULO 36 Y 36 BIS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

CONSORCIO ESPECIALIZADO EN LIMPIEZA, S.A. DE C.V.

SE DESCALIFICA A LA EMPRESA CONSORCIO ESPECIALIZADO EN LIMPIEZA, S.A. DE C.V. POR INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN LA OFERTA TÉCNICA EN EL COSTO UNITARIO DEL PERSONAL DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA; Y POR LA CANTIDAD DE ELEMENTOS QUE

NO CORRESPONDEN A LO SOLICITADO EN LAS BASES Y A LO RATIFICADO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES; POR NO PRESENTAR OFICIO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN DONDE MANIFIESTEN EL COMPROMISO, QUE EN CASO DE QUE UN ELEMENTO FALTE, LO SUSTITUIRÁN CON OTRA PERSONA DE MANERA QUE EL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTITLÁN IZCALLI SEMPRE ESTÉ CUBIERTO CON EL PERSONAL CONTRATADO SEGÚN SE ESTABLECE EN EL PUNTO 2.5, SEGUNDO PÁRRAFO DE LAS BASES.

(...)"

De la transcripción realizada, esta autoridad advierte, la convocante desechó la propuesta de la empresa aquí inconforme por los siguientes motivos:

1. Porque encontró inconsistencias en la oferta técnica, en el costo unitario del personal de limpieza y jardinería.
2. Porque la cantidad de elementos propuestos no corresponde a lo solicitado en la convocatoria y junta de aclaraciones.
3. Por haber omitido presentar el escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifestara su compromiso en caso de que un elemento faltara, sería sustituido con otra persona a fin de cubrir el servicio.

Bajo ese tenor, de la revisión efectuada a la copia certificada de las constancias que integran la propuesta presentada por la empresa accionante en el procedimiento de contratación impugnado, se desprende que la inconforme en su **Anexo I** denominado "Oferta técnica", respecto al número de elementos que ofertó para la prestación del servicio objeto de la licitación, manifestó (foja 223 a 232):

"(...)

ANEXO I

OFERTA TÉCNICA
LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL No. LA-915084914-
N5-2013

SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS Y JARDINERÍA

PARTIDA UNO.- SERVICIO DE LIMPIEZA

(...)

CARACTERÍSTICAS	UNIDAD	<u>ELEMENTOS</u>
PERSONAL DE LIMPIEZA DE OFICINAS.	ELEMENTOS	<u>42</u>
<p>Los empleados deberán laborar un total de 40 horas a la semana, los horarios serán los siguientes:</p> <p>Horario matutino de lunes a viernes de 6:00 a 14:00 horas con una hora de comida que será de las 11:00 a las 12:00 horas; los días sábado deberá cubrir el horario de 6:00 a 11:00 horas sin horario de comida.</p> <p>Horario vespertino de lunes a viernes de 13:30 a 21:30 horas con una hora de comida que será de las 17:30 a las 18:30 horas y los días sábado deberá cubrir el horario de 6:00 a 11:00 horas sin horario de comida.</p> <p>Los días en que no se prestará el servicio serán los estipulados en la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>La cantidad de empleados que deberá cubrir cada turno lo asignará el TESCO de acuerdo a sus necesidades.</p> <p>(...)</p>		

(...)

PARTIDA DOS.- SERVICIO DE JARDINERÍA

CARACTERÍSTICAS	UNIDAD	<u>ELEMENTOS</u>
PERSONAL DE JARDINERÍA	ELEMENTOS	<u>8</u>
<p>Los empleados deberán laborar un total de 40 horas a la semana, los horarios serán los siguientes:</p> <p><u>20 Personas</u> deberán cubrir un horario de lunes a viernes de 7:00 a 15:00 horas con una hora de comida que será de las 11:30 a las 12:30 horas y los días sábados de 7:00 a 12:00 sin horario de comida y <u>5 personas</u> de lunes a viernes de 10:00 a 19:00 con una hora de comida de 14:00 a 15:00.</p> <p>Los días en que no se prestará el servicio serán los estipulados en la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>(...)</p>		

De lo anterior, esta autoridad administrativa advierte que la empresa CONSORCIO ESPECIALIZADO EN LIMPIEZA, S.A. DE C.V. en su oferta técnica consideró, para la **partida 1** relativa al servicio de limpieza, **42 elementos**, y para la **partida 2**, relativa al servicio de jardinería, propuso de manera precisa **8 elementos**; lo anterior se afirma porque en el cuadro correspondiente a la partida 2, inicialmente señala en el rubro de “Elementos” la cifra “8”, y contradictoriamente, al especificar los horarios que deberá cubrir el citado personal, alude a 25 personas.

Ahora, respecto de dicha imprecisión, es válido afirmar, aun considerando que sean ocho personas las propuestas por la citada empresa para la partida 2, relativa al servicio de jardinería, tal como se solicitó en la convocatoria a la licitación controvertida, de todos modos, el número de elementos que en su oferta manifestó considerar para la partida 1, es decir, el número de personas que propone para prestar el servicio de limpieza, a saber, cuarenta y dos elementos, no se ajusta a lo solicitado por la convocante, dado que como ya se vio en párrafos precedentes, dicha entidad solicitó treinta y cuatro elementos destinados al servicio de limpieza (partida 1), aspecto que ineludiblemente la empresa accionante tenía que cumplir por ser un requisito técnico del procedimiento licitatorio de cuenta, lo cual, como se dijo, no aconteció.

Por tanto, los argumentos vertidos por la accionante en su escrito inicial de impugnación, no desvirtúan que incumplió con el requisito relativo al número de elementos requeridos en convocatoria para prestar el servicio objeto de la licitación; consecuentemente, esta resolutoria estima, apegada a derecho la causa de desechamiento hecha valer por la convocante respecto de la propuesta referida y presentada por la empresa aquí inconforme, la cual es materia de análisis en el motivo de inconformidad que atiende.

Lo anterior se afirma, porque el incumplimiento de la empresa CONSORCIO ESPECIALIZADO EN LIMPIEZA, S.A. DE C.V., advertido por la convocante, guarda relación directa con lo dispuesto en el **punto 9** de la convocatoria del concurso

controvertido, el cual se reprodujo parcialmente en párrafos precedentes, mismo que prevé el desechamiento de aquéllas propuestas que no cumplan con alguno de los requisitos exigidos en dicha convocatoria.

En efecto, es claro que la actuación de la convocante se ajustó a lo previsto en los artículos 29, fracción XV, 36, 36 bis y 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en donde se señala esencialmente que serán causas de desechamiento las señaladas en la convocatoria, y la obligación de la convocante de revisar el cumplimiento de los requisitos de participación, así como la de hacer del conocimiento de los licitantes, en su caso, todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan el desechamiento de su propuesta. Preceptos que en lo conducente, disponen:

“Artículo 29. *La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:*

(...)

XV. *Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes...”*

“Artículo 36. *Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; ...

(...)

... En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.”

“Artículo 36 Bis. *Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

I. *La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;*

(...)"

“Artículo 37. *La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;*

(...)"

Las anteriores consideraciones encuentran sustento en el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación en el sentido de que **el cumplimiento de las bases es requisito indispensable para analizar las ofertas y adjudicar el contrato respectivo**, mismo que se recoge en la tesis que en lo conducente, dice:

“LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.- ... Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos

licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. ... 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria ... Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; ... la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen ... por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.”²

Ahora, en cuanto a los motivos de inconformidad sintetizados en los incisos **inciso a)** y **c)** del considerando sexto de la presente resolución, con los cuales la accionante pretende combatir el desechamiento de su propuesta, aduciendo, por una parte, respecto al primer motivo hecho valer por la convocante, que dicha entidad contravino lo dispuesto en el artículo 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que no expresó todas las razones legales, técnicas y económicas que sustentan su determinación y tampoco indica los puntos de convocatoria que se incumplieron, lo que se traduce en una falta de fundamentación y motivación, que

² Octava Época, Registro: 210243, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo : XIV, Octubre de 1994, Materia(s): Administrativa, Tesis: I. 3o. A. 572 A, Página: 318.

la deja en estado de indefensión; y por otra, respecto al tercer motivo de desechamiento, manifiesta que el escrito bajo protesta de decir verdad en el que se comprometía, en caso de que algún elemento faltara, a sustituirlo con otra persona, no está previsto en el punto 7.2 de la convocatoria, como uno de los documentos cuya omisión afecta directamente la solvencia de la oferta, esta Unidad Administrativa considera innecesario formular pronunciamiento alguno sobre el particular, dado que a nada práctico conduciría.

Lo anterior se afirma, toda vez que con independencia de que dichos motivos de disenso fueren fundados o no, lo cierto es que no cambiaría la postura asumida por esta resolutora en líneas precedentes, y por ende tampoco se vería afectado el sentido del fallo impugnado, si se considera que uno de los motivos de desechamiento contenidos en él se encuentra apegado a la normativa que rigió el procedimiento licitatorio controvertido, conforme a lo expuesto en el presente considerando. Por tanto, existen consideraciones torales y autónomas del fallo impugnado, las cuales quedan firmes, por lo que subsiste la legalidad de éste únicamente en cuanto al desechamiento de la propuesta de la accionante; de ahí que al determinar no entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad planteados, no se cause perjuicio alguno a la inconforme.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, las tesis que a continuación se reproducen:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO. Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo”³

³ Publicada en la página 1743 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo 2007.

“AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA QUE RESULTE SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO, HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES. Si el Juez de Distrito para sustentar el sentido de la resolución constitucional, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí, y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los motivos de inconformidad tendientes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de las restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo”.⁴

Ahora, se analizará el agravio resumido en el **inciso d)** del considerando sexto de la presente resolución, el cual la inconforme endereza con la intención de combatir la adjudicación del contrato realizada al consorcio integrado por las empresas **LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL DE ECATEPEC, S.A. DE C.V.** e **INGENIERÍA EN PLÁSTICOS DEL HOGAR JADA, S.A. DE C.V.**, en el que aduce que la convocante no verificó que dicho consorcio obtuviera por lo menos 45 de los 60 puntos establecidos para la evaluación de la propuesta técnica, en franca inobservancia al punto 9 de convocatoria y la fracción I, del lineamiento Décimo, del Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Motivo de inconformidad el antes referido, que resulta **fundado** por las razones que a continuación se expresan. Veamos.

En principio, se destaca que de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las convocantes, para evaluar las proposiciones, deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, precepto que es del tenor literal siguiente:

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

⁴ Publicada en la página 2615 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXII, diciembre de 2005, Novena Época.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;...

(...)"

En el caso particular, se reitera, la convocatoria a la licitación estableció como criterio de evaluación aplicable, el de **puntos y porcentajes**, mediante el cual, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, el contrato se adjudica al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes. Precepto que es del tenor literal siguiente:

“Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

(...)"

A su vez, el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala que cuando la convocante determine utilizar el criterio de evaluación de puntos o porcentajes, deberá establecer en la convocatoria a la licitación pública los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición; la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse en cada uno de ellos; el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, y la forma en que los licitantes deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro o subrubro

para la obtención de puntuación o ponderación, así como que los referidos rubros y subrubros, así como su ponderación, deberán ser fijados por la convocante de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

El artículo citado es del tenor literal siguiente:

“Artículo 52.- Cuando la convocante determine utilizar el criterio de evaluación de puntos o porcentajes para la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios deberá establecer en la convocatoria a la licitación pública los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición; la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse en cada uno de ellos; el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, y la forma en que los licitantes deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro o subrubro para la obtención de puntuación o ponderación.

Los rubros y subrubros referidos en el párrafo anterior, así como su ponderación, deberán ser fijados por la convocante de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría de la Función Pública.”

Ahora bien, se tiene que la convocatoria del concurso controvertido, en sus **puntos 9 y 10**, denominados “*Criterios de evaluación de las propuestas*” y “*Adjudicación y firma del contrato*”, respectivamente, establecieron, entre otras cuestiones lo siguiente:

- Que el criterio de evaluación de las propuestas técnicas y económicas sería el mecanismo de puntos y porcentajes.
- Especificaron los rubros y subrubros con el puntaje a obtener.
- Señalaron que la puntuación mínima a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente, y por tanto, no ser desechada, sería de cuando menos 45 de los 60 máximos que se pueden obtener en su evaluación.

- Precisaron que la convocante únicamente calificaría aquellas proposiciones que cumplieran con los requerimientos establecidos en la convocatoria.
- Que la proposición solvente más conveniente sería aquella que reuniera la mayor puntuación o unidades porcentuales conforme a lo dispuesto en el numeral Sexto de los lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- Señalaron que las proposiciones que no cumplieran con alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria serían desechadas.
- Indicaron que una vez realizadas las evaluaciones anteriores, se adjudicarían las dos partidas a un solo licitante, cuya propuesta resultara solvente porque reúne, conforme a los criterios establecidos, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones.

Lo anterior, se observa en la siguiente transcripción (fojas 65 a 70):

“(...)

9. Criterios de evaluación de las propuestas.

Con base al acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de septiembre de 2010, en el que emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se dispone el criterio aplicable para la evaluación de la propuesta técnica y económica a través del mecanismo de puntos y porcentajes en los procedimientos de contratación.

Según las disposiciones de este acuerdo, en su Segundo Capítulo, específico en el Décimo de la Sección Cuarta relativa a la contratación de servicios y de servicios relacionados con obras se dispone:

DECIMO.- En los procedimientos de contratación de los servicios sujetos a Ley de Adquisiciones, y de servicios relacionados con obras sujetos a la Ley de Obras, distintos a consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, la convocante deberá asignar la puntuación o unidades porcentuales de conformidad con lo siguiente:

I. La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente, y por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 45 de los 60 máximos que se pueden obtener en su evaluación.

En la propuesta técnica los rubros a considerar serán:

i) Capacidad del licitante. Este rubro tendrá un rango de 12 a 24 puntos o unidades porcentuales.

La convocante para distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, deberá considerar, por lo menos, los siguientes subrubros:

a) Capacidad de los recursos humanos 40% del rubro.

Experiencia en asuntos relacionados con el objeto de la licitación del 20% al 30%

Competencia o habilidad en el trabajo del 50% al 60%

Dominio de herramientas relacionadas con el servicio de la presente licitación del 10% al 20%

b) Capacidad de los recursos económicos y de equipamiento 40% del rubro.

c) Participación de discapacitados o empresas que cuentan con trabajadores con discapacidad 10%.

d) Participación de MIPYMES o subcontratación de MIPYMES 10%.

ii) Experiencia y especialidad del licitante. Este rubro tendrá un rango de 12 a 18 puntos o unidades porcentuales.

a) Experiencia tiempo prestando servicios similares

b) Especialidad contratos o documentos con los cuales el licitante puede acreditar que ha prestado el servicio similar.

iii) Propuesta de trabajo. Este rubro tendrá un rango de puntuación o unidades porcentuales de 6 a 12.

a) Metodología para la prestación del servicio;

b) Plan de trabajo propuesto del servicio, y

c) Esquema estructural de la organización de los recursos humanos.

iv) Cumplimiento de contratos. El rango de puntuación o unidades porcentuales que corresponden a este rubro es de 6 a 12.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las propuestas y adjudicación del contrato, se basarán en la información documental presentada por el licitante.

Solamente calificarán aquellas proposiciones que cumplan con los requerimientos establecidos, en la presente convocatoria de licitación.

Si para evaluar las proposiciones, el TESCI necesita solicitar alguna aclaración a los oferentes respecto algún error de cálculo, podrá hacerlo siempre y cuando no se contravenga lo estipulado en la convocatoria de la licitación, ni ello implique

una modificación en el precio cotizado. (Artículo 55 del RLAASSP).

**9.1 Criterios que se aplicarán para la Evaluación de las Propuestas
Técnicas y Documentación Complementaria.**

De acuerdo con las disposiciones expuestas en el numeral anterior la convocante distribuirá los puntos de acuerdo a lo siguiente:

I. Capacidad del licitante 24 pts

a) Capacidad de los recursos humanos 10 pts

Experiencia 3pts

Años de presencia en el mercado del servicio requerido, para constatar este hecho deberá presentar original de inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Federal de Causantes (RFC).

De Tres años en adelante	3 pts
Dos años	2 pts
Un año o Menos de un año	1 pts

Competencias 5 pts

Número de Contratos concluidos con una antigüedad máxima de 2 años, los cuales deberá presentar en original el licitante participante para demostrar que realice el servicio en Instituciones Educativas Públicas o similares.

Tres o más contratos	5 pts
Dos contratos	3 pts
Un contrato	1 pts

Dominio de herramientas 2 pts

En las Instituciones que ha prestado el servicio ha utilizado herramientas para el desarrollo de las actividades como son entre otras pulidoras, aspiradoras, karcher, barredoras, escaleras telescópicas, andamios, jaladores con extensión, podadoras, desmalezadoras, moto sierras, herramientas de corte, etc., para corroborar esta información deberán presentar contratos formalizados en donde especifique que los servicios los realizan con este tipo de herramientas.

Tres o más contratos con 10 o más herramientas 2 pts.

Distintas en un solo contrato

Presenta uno o dos contratos con cinco herramientas 1 pts

b) Capacidad de los recursos económicos 10 pts

Consiste en la valoración de los recursos económicos, técnicos y de equipamiento para la prestación del servicio requerido.

Compromiso patronal 5pts

Para evaluar la capacidad de los participantes con respecto al número de elementos que se encuentren registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), deberá presentar para comprobar este punto, constancias de

pago al Sistema Único de Autodeterminación (SUA), del IMSS, de enero a junio de 2013

Más de 50 elementos	5 pts
De 49 a 25 elementos	3 pts
De 24 o menos elementos	1 pts

Cumplimiento de obligaciones **3 pts**

El participante deberá demostrar que durante la vigencia del contrato cumplió en tiempo y forma con el suministro de los materiales de limpieza, sustancias y utensilios contratados para el desempeño del servicio, para demostrar este punto el licitante deberá presentar el calendario de entregas y los documentos validados con sello y firma por parte de la institución.

Presentando los documentos solicitados de 3 o más empresas	3 pts
Presentando los documentos solicitados de 2	2 pts
Presentando los documentos solicitados de 1	1 pts

Compromiso laboral **2 pts**

El pago de nóminas se realiza en tiempo, para comprobar este punto deberá presentar los recibos de nómina firmada por los trabajadores los cuales deberán coincidir con los registrados ante IMSS correspondientes a enero a junio de 2013

Presenta recibos de nómina debidamente firmados 2 pts

c) Participación de discapacitados **2 pts**

Contar con personal discapacitado se asignará al o a los licitantes que cuenten con personal discapacitado en una proporción de por lo menos del cinco por ciento del número total de su nómina de empleados demostrando una antigüedad no menor a seis meses.

Si cumplen con el requisito establecido 2 pts

d) Participación de MIPYMES **2 pts.**

A los licitantes de participación de MIPYMES que hayan producido bienes de innovación tecnológica o que produzcan bienes relacionados con la prestación del servicio a contratar, para demostrar este punto el o los licitantes deberán tener registrada en el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial, con la cual se otorgó la patente, registro o autorización correspondiente cuyo documento comprobatorio no podrá tener una vigencia mayor de 5 años.

II. Experiencia y especialidad del licitante **18 pts**

a) Experiencia **9 pts.**

Para comprobar la experiencia, el licitante deberá presentar por lo menos tres contratos que hayan concluido recientemente y que avalen haber prestado el servicio a Instituciones educativas Públicas o similares a la convocante con un mínimo de 29 personas en cada una de ellas.

Tres Contratos con 50 elementos o más	9 pts
Dos Contratos entre 30 y 49 elementos	6 pts
Un Contrato con 29 elementos o menos	2 pts

b) Especialidad **9 pts**

Para acreditar la especialidad los licitantes deberán presentar tres contratos en el cual indique el número de personas contratadas así mismo deberán presentar las constancias correspondientes en donde se compruebe, que el personal que presto el servicio estaba debidamente capacitado en actividades de limpieza y jardinería, para lo cual deberá incluir constancias vigentes o recientemente expiradas mismas que debieron ser expedidas y validadas por la Dirección General de Capacitación dependiente de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social), además deberá exhibir original y copia simple de las constancias debidamente autorizadas y vigentes de tener registradas sus comisiones mixtas, planes, programas de capacitación y adiestramiento ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Tres contratos y más de 40 constancias 9 pts
Tres contratos y hasta 30 constancias 6 pts
Si presenta hasta 10 constancias 3 pts

III. Propuesta de trabajo 6 pts

Para evaluar la propuesta de trabajo el licitante deberá entregar lo siguiente:

- a) Metodología para la prestación del servicio;*
- b) Plan de trabajo, y*
- c) Esquema estructural de la organización de los recursos humanos que cubra las necesidades del servicio.*

Presente los tres requisitos solicitados y cubran las necesidades en su totalidad 6 pts

Presente dos puntos solicitados 3 pts

Presente uno 1 pto

IV. Cumplimiento de contratos 12 pts

Para demostrar el cumplimiento, el licitante de los contratos presentados en los puntos anteriores deberá acompañarlos de escritos en donde mencione claramente el cumplimiento del servicio y el desempeño de la empresa durante la vigencia del mismo la cual deberá ser emitida por parte del responsable del servicio de la institución en hoja membretada señalando domicilio, teléfono y cargo de la persona que signe el documento con la finalidad de cotejar la información

Tres empresas o más con referencias favorables 12 pts

Dos empresas con referencias favorables 6 pts

Una empresa con referencias favorables 3 pts

9.2 Evaluación de las Propuestas Económicas.

La evaluación de la propuesta económica se realizará de acuerdo a los lineamientos publicados el día 13 de agosto del 2013, en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a lo siguiente:

- II. Para efectos de proceder a la evaluación de la propuesta económica, se deberá excluir del precio ofertado por el licitante el impuesto al valor agregado y solo se considera el precio neto propuesto*

El total de puntuación o unidades porcentuales de la propuesta económica, deberá tener un valor numérico máximo de 40, por lo que a la propuesta económica que resulte ser la más baja de las técnicamente aceptadas, deberá asignársele la puntuación o unidades porcentuales máxima.

Para determinar la puntuación o unidades porcentuales que correspondan a la propuesta económica de cada participante, la convocante aplicará la siguiente fórmula:

$$PPE = Mpemb \times 40 / MP_j$$

Donde

PPE= puntuación o unidades porcentuales que corresponden a la Propuesta Económica;

Mpemb= Monto de la propuesta más baja, y

MP_j= Monto de la i-ésima Propuesta económica

Para calcular el resultado final de la puntuación o unidades porcentuales que obtuvo cada proposición, la convocante aplicará la siguiente fórmula.

$$PT_j = TPT + PPE \quad \text{Para toda } j = 1, 2, \dots, n$$

Donde:

PT_j= Puntuación o unidades porcentuales Totales de la proposición

TPT= Total de Puntuación o unidades porcentuales asignados a la propuesta técnica;

La proposición solvente más conveniente para el Estado, será aquella que reúna la mayor puntuación o unidades porcentuales conforme a lo dispuesto en el numeral Sexto de los lineamientos.

Las proposiciones de los licitantes, que no cumplan con alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria serán desechadas.

10 Adjudicación y firma del contrato.

10.1 Adjudicación del Contrato.

Realizadas las evaluaciones anteriores, se adjudicarán **las dos partidas a un solo proveedor en razón que se considera un servicio integral** al oferente cuya propuesta resulte solvente porque reúna, conforme a los criterios establecidos en esta convocatoria, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones, y otorgue los mejores beneficios al TESCO.

(...)"

Precisado lo anterior, es oportuno poner de relieve lo que la convocante señaló en el fallo respecto de la propuesta del consorcio tercero interesado, para lo cual se reproduce, en lo conducente, el acta correspondiente (fojas 216 a 219):

"(...)



INFORMA EL C. ALDO ALAN GARCÍA MÁRQUEZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ, QUE DE LAS PROPUESTAS RECIBIDAS PARA SU ANÁLISIS DETALLADO Y REVISIÓN LEGAL ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO LA CORRESPONDIENTE EVALUACIÓN A LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS CONFORME AL ARTÍCULO 36 Y 36 BIS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

(...)

LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL DE ECATEPEC, S.A. DE C.V. E INGENIERÍA EN PLÁSTICOS DEL HOGAR JADA, S.A. DE C.V.

CUMPLEN CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL – ADMINISTRATIVA SOLICITADA EN LAS BASES, ANEXO IV, DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA, Y CORRESPONDE EL NÚMERO DE ELEMENTOS SOLICITADOS EN LAS BASES, ASÍ COMO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES.

(...)

POR LO ANTERIOR, SE PROCÉDE A EMITIR EL SIGUIENTE

FALLO:

SE PROCÉDE A LA ASIGNACIÓN DE LA PARTIDA (SIC) MOTIVO DE ESTA LICITACIÓN, AL PROVEEDOR, **LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL DE ECATEPEC, S.A. DE C.V. E INGENIERÍA EN PLÁSTICOS DEL HOGAR JADA, S.A. DE C.V.**, COMO SIGUE:

LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL DE ECATEPEC, S.A. DE C.V. E INGENIERÍA EN PLÁSTICOS DEL HOGAR JADA, S.A. DE C.V.					
PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL PERSONAL	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL ANUAL
1	LIMPIEZA	ELEMENTO	34	129.85	1,611,438.50
2	JARDINERÍA	ELEMENTO	8	129.85	379,162.00
			42		1,990,600.50
				SUBTOTAL	1,990,600.50
				IVA	318,496.08
				TOTAL	2,309,096.58

EN CONSECUENCIA, EL PROVEEDOR ADJUDICADO DEBERÁ REALIZAR ANTE EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), EL TRÁMITE ESTIPULADO EN EL OFICIO-CIRCULAR No. UNAOSFP/309/0743/2008, DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PRIMERA SECCIÓN, DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2009, Y PRESENTAR EL RESULTADO ANTE LA CONVOCANTE.

(...)"

Transcripción de la que se advierte, la convocante, al realizar la evaluación de la oferta presentada por la empresa **LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL DE ECATEPEC, S.A. DE C.V.** en propuesta conjunta con **INGENIERÍA EN PLÁSTICOS DEL HOGAR JADA, S.A. DE C.V.**, se limitó a manifestar que el referido consorcio tercero interesado, dado su fallo, cumplía con los requisitos establecidos en la convocatoria, sin proceder, conforme al criterio establecido en la convocatoria, a la asignación de puntos y porcentajes de conformidad con la puntuación prevista para los rubros y subrubros señalados en la misma, y menos comprobar si su oferta técnica alcanzaba la puntuación mínima de 45 puntos para poder considerarse solvente y continuar con la evaluación de la oferta económica, como lo expone la inconforme.

Bajo esa tesitura, es evidente que la convocante determinó adjudicar el contrato al citado consorcio sin antes haber realizado a cabalidad una evaluación de su proposición conforme al criterio establecido en la convocatoria, en contravención a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 52 de su Reglamento, así como lo dispuesto en el Capítulo Segundo, Sección Cuarta, Artículo Décimo, fracción I, de los "*Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación*" emitidos por la Secretaría de la Función Pública y publicados en el diario Oficial de la Federación el nueve de septiembre de dos mil diez, precepto que dispone:

"(...)

**DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION DEL CRITERIO DE
EVALUACION DE PROPOSICIONES
A TRAVES DEL MECANISMO DE PUNTOS O PORCENTAJES EN
LOS PROCEDIMIENTOS
DE CONTRATACION**

ARTICULO SEGUNDO.- *Se emiten los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en los términos siguientes:*

**SECCION CUARTA
CONTRATACION DE SERVICIOS Y DE SERVICIOS
RELACIONADOS CON OBRAS**

***DECIMO.-** En los procedimientos de contratación de servicios sujetos a la Ley de Adquisiciones, y de servicios relacionados con obras sujetos a la Ley de Obras, distintos a consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, la convocante deberá asignar la puntuación o unidades porcentuales de conformidad con lo siguiente:*

- I. La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 45 de los 60 máximos que se pueden obtener en su evaluación.*

(...)"

OCTAVO. Resolución y consecuencias. Por lo anteriormente expuesto esta Dirección General, a efecto de garantizar la transparencia, igualdad de participación entre los licitantes, así como la legalidad que deben revestir procedimientos de esta naturaleza, con fundamento en los artículos 15, primer párrafo, de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme al cual, los actos, convenios y contratos que se celebren en contravención a dicha ley serán nulos previa determinación de la autoridad competente y 74, fracción V, de la referida ley de la materia, **se decreta la nulidad del fallo** emitido en la Licitación Pública Nacional Presencial **LA-915084914-N5-2013**, para el efecto de que la convocante reponga los actos irregulares a la normativa de la materia, conforme a las siguientes directrices:

- A)** Deje insubsistente el fallo de **veintinueve de agosto de dos mil trece** únicamente por lo que respecta a la evaluación y adjudicación de la oferta del consorcio tercero interesado.
- B)** Emita un fallo con plenitud de jurisdicción en el que evalúe nuevamente la propuesta presentada por el consorcio que integran las empresas **LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL DE ECATEPEC, S.A. DE C.V.** e **INGENIERÍA EN PLÁSTICOS DEL HOGAR JADA, S.A. DE C.V.**, aplicando el

criterio previsto en la convocatoria, es decir, de **puntos y porcentajes**, dando a conocer de manera fundada y motivada su determinación, atendiendo los razonamientos vertidos en el considerando octavo de la presente resolución.

Respecto de la evaluación realizada a la propuesta presentada por la empresa inconforme **CONSORCIO ESPECIALIZADO EN LIMPIEZA, S.A. DE C.V.**, la convocante deberá dejar subsistente el desechamiento de dicha oferta al tenor de las consideraciones vertidas en el considerando séptimo de esta resolución.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina que la evaluación de las ofertas presentadas por el resto de los licitantes queda **subsistente**, en razón de que no fueron objeto de controversia en la presente inconformidad

C) El fallo de reposición deberá de hacerse del conocimiento de los licitantes aquí inconforme y tercero interesado, conforme a lo siguiente:

- ❖ Si el fallo de reposición se emite en **junta pública**, la convocante deberá invitar al evento a los licitantes interesados mediante aviso publicado en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental *CompraNet*, al menos con un día de anticipación.
- ❖ Una vez terminada la junta pública, el fallo deberá ser publicado el mismo día de su emisión en un lugar visible y con acceso público de las instalaciones del área responsable de la contratación, así como en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental *CompraNet*, conforme a las formalidades previstas en los artículos 37, párrafo cuarto, y 37 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 49, párrafo segundo, de su Reglamento, enviando además en esa misma fecha, en caso de que los licitantes interesados no hayan asistido, un aviso a la dirección de correo electrónico que proporcionaron, señalando que el nuevo acto de fallo está a su disposición en el citado sistema, tomando en consideración lo

establecido en el artículo 58, último párrafo, del Reglamento de la ley de la materia.

- ❖ Si el nuevo fallo se emite en **junta privada** sin invitación a los licitantes, deberá ser publicado el mismo día de su emisión en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental *CompraNet*, de conformidad con los artículos 37, párrafos cuarto y quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 49, segundo párrafo, de su Reglamento, enviando en esa misma fecha a los licitantes interesados un aviso a la dirección de correo electrónico que proporcionaron, informándoles que el fallo de reposición está a su disposición en *CompraNet*, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 58, párrafo cuarto, del Reglamento de la ley de la materia.

Respecto del contrato derivado del fallo declarado nulo, la convocante, de ser el caso, deberá tomar en consideración lo previsto por el artículo 75, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 54 Bis, lo cual se deja bajo su más estricta responsabilidad.

Finalmente, en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se concede a la convocante un plazo de **seis días hábiles** para efecto de que dé cumplimiento a la presente resolución y a fin de acreditarlo, remita a esta Unidad Administrativa las constancias en **copia certificada o autorizada** por funcionario facultado para ello, de las actuaciones instrumentadas sobre el particular.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **fundada** la inconformidad descrita en el resultando primero de



PARA: LIC. SANDRA ANDREA ALCÁNTARA GARCÍA.- DIRECTORA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTITLÁN IZCALLI Y PRESIDENTA DE SU COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.- Avenida Nopaltepec sin número, Fracción La Coyotera del Ejido de San Antonio Cuamatla, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54789.- Autorizado: [REDACTED]

“CONSORCIO ESPECIALIZADO EN LIMPIEZA, S.A. DE C.V.”.- [REDACTED]

REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO TERCERO INTERESADO INTEGRADO POR “LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL DE ECATEPEC, S.A. DE C.V.” e “INGENIERÍA EN PLÁSTICOS DEL HOGAR JADA, S.A. DE C.V.”.- Por rotulón de conformidad con lo previsto en los artículos 66, fracción II, 69, fracción II y 71, párrafo quinto, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

C.c.p: ING. ARTURO GARCÍA CRISTIA.- DIRECTOR GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTITLÁN IZCALLI.- Avenida Nopaltepec sin número, Fracción La Coyotera del Ejido de San Antonio Cuamatla, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54789. Teléfono 58737337.

ROTULÓN NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve horas del **dieciocho de diciembre de dos mil trece**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, fracción II y 69, fracción II, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notificó por **rotulón** al consorcio integrado por las empresas **LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL DE ECATEPEC, S.A. DE C.V.** e **INGENIERÍA EN PLÁSTICOS DEL HOGAR JADA, S.A. DE C.V.**, la resolución **115.5.3261**, dictada en el expediente número **444/2013**, misma que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020. CONSTE.-

FRR/aamb*

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”